Una empresa PROMIGAS

Radicado No. *11709450*

Popayán, 12/04/2024

Señor/a
ERNESTO SALAZAR MEDINA
Cargo: N/A
E-mail: ernestosalazarmedina@123.gmail.com
Copia: no
Dirección: Calle 7# 16-18 Barrio Villas de Quilichao
Celular: 3155854949
Cédula: 10476585
Producto: 649854702 - Ruta: N/A
Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Solicitud número 11709450 del 11 de marzo de 2024. Notificación por aviso

Estimado señor/a:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 11709450 expedido el día 01 de abril de 2024.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 11709450 del 01 de abril de 2024 en diez (10) folios.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: ECGM
Solicitud: 11709450

Radicado No. 11709450

Popayán, **01/04/2024**

Señor/a
ERNESTO SALAZAR MEDINA
Cargo: N/A
E-mail: ernestosalazarmedina@123.gmail.com
Copia: no
Dirección: Calle 7# 16-18 Barrio Villas de Quilichao
Celular: 3155854949
Cédula: 10476585
Producto: 649854702 - Ruta: N/A
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: solicitud número 11709450 del 11 de marzo de 2024.

Estimado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

En atención al radicado del asunto relacionado con la inconformidad por el consumo liquidado al servicio identificado con el **producto No. 649854702 contrato No. 649854 registrado a nombre de ERNESTO SALAZAR MEDINA**; de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

- Inicialmente se indica que, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Es importante señalar que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto SSPD OJ 2003-0039 aclaró diversos aspectos relacionados con la caducidad de las facturas: *"(...) el inciso 3º del artículo 154 de la ley 142 de 1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos**, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos**(…).*
Este término a la vez castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo, busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario discute el valor de los servicios facturados en un periodo determinado".

- Seguidamente se aclara que, respecto del derecho de petición elevado el 14/12/2023 en nuestro sistema de información comercial se observa que, mediante respuesta No. **10037153 del 05-01-2024** se analizó el consumo liquidado en los meses de **julio a noviembre de 2023 y se resolvió ajustarlos a 0 kWh para el producto No. 898391935 contrato No. 649854 registrado a nombre de ERNESTO**

Radicado No. 11709450

SALAZAR MEDINA. Lo anterior por cuanto según visita técnica No. 10284890 del 15-12-2023 encontró el predio deshabitado.

Contra el acto administrativo No. **10037153 del 05-01-2024**, se concedieron los recursos de Reposición ante el Representante Legal de la CEO y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales no fueron presentados por el cliente, por lo tanto, la decisión se encuentra en firme. Es pertinente señalar que si se encontraba inconforme con la decisión adoptada por la empresa debió presentar los recursos correspondientes dentro de los términos de Ley. En vista de lo anterior no es posible examinar asuntos que fueron objeto de análisis y de respuestas empresariales por parte de CEO. Se adjuntan soportes.

- Teniendo en cuenta lo anterior se procede a verificar el consumo liquidado en los meses de **diciembre del 2023, enero, febrero y marzo del 2024 que se encuentra actualmente facturado** y se observa que, para para los meses de **diciembre del 2023, enero y febrero del 2024** se reportó la observación de lectura *"dentro del predio"* por lo tanto el consumo se liquidó con promedio de estrato 2; es decir con 122 kWh. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con esta norma, es claro que cuando la falta de medición durante un periodo no es atribuible ni a la empresa ni al cliente, se puede hacer uso de cualquiera de las alternativas allí propuestas, por lo tanto, CEO aplicó el cobro con promedio propio del cliente.

Es de indicar que para el mes de marzo del 2024 no se liquidó consumo por cuanto se reportó la novedad de lectura "Predio Desocupado". Por lo tanto, dando continuidad al análisis realizado mediante respuesta No. 10037153 del 05-01-2024 **se proceden ajustar los meses de diciembre del 2023, enero y febrero del 2024 que fueron liquidados con 122 kWh a 0 kWh**.

- Respecto al cobro de reconexión del servicio; se proceden analizar los últimos cinco (5) meses de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y no se observan cargos por concepto de reconexión del servicio para el **producto No. 898391935 contrato No. 649854 registrado a nombre de ERNESTO SALAZAR MEDINA.**

- **En cuanto a la ubicación del medidor;** reiteramos que según la visita técnica No. 2245327 el 27-12-2013 se reubicó medidor para fácil acceso a la lectura dejando el servicio normalizado con materiales suministrados por la Compañía sin costo para el cliente. Ahora bien, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 no aplica realizar el análisis del asunto.

- En cuanto a la reconexión del servicio; le sugerimos realizar el pago del saldo pendiente o efectuar un acuerdo de pago conforme **a sus posibilidades económicas con el fin de subsanar su deuda**, para proceder a generar la reconexión del servicio. Se anexa estado de cuenta con saldo actual.

Son procedentes los recursos de Ley respecto del consumo liquidado en los meses de diciembre del 2023, enero y febrero del 2024. *"Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni*

Radicado No. 11709450

de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: VZD
Solicitud: 11709450 (11739387)

"Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR´s, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com".

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

Radicado No. 10037153

Una empresa PROMIGAS

Popayán, **05-01-2024**

Señor/a:
ERNESTO SALAZAR MEDINA
Cargo: N/A
E-mail: ernestosalazarmedina@123.gmail.com
Copia: no
Dirección: Calle 7# 16-18 B/ Villas de Quilichao
Celular: 3155854949
Cédula: 10476585
Producto: 898391935 - 649854702 Ruta: N/A
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Complemento a la Respuesta a solicitud No. **10037153 y 10020844** del 14 y 6 de diciembre de 2023, respectivamente. Formato de petición del 14 de diciembre de 2023.

Estimado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes puesto que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a la solicitud presentada mediante formato de petición del 14 de diciembre de 2023, relacionado con la inconformidad por el consumo facturado en el servicio identificado con producto No. **649854702**, a nombre de la señora **VANESA MELO SALAZAR**, de la manera más cordial nos permitimos informar que:

Según lo dispuesto por el artículo 154 inciso 4° de la Ley 142 de 1994: ***"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"***. (Negrita fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los clientes están sujetos al requisito de oportunidad previsto por el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Así las cosas, CEO está en la obligación de verificar los consumos facturados desde julio a noviembre de 2023, estando usted como cliente del servicio sujeto a la imperiosa consecuencia jurídica prevista en la norma.

Es necesario informar que el servicio en mención reporta novedad de lectura "dentro del predio", por lo tanto, los consumos de los periodos desde julio a noviembre de 2023 se han facturado con el promedio residencial de estrato 2 que correspondiente a **122 kWh**, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, se generó Orden de trabajo No. 10284890, para revisión del servicio, dejando la siguiente conclusión:

> *"En inspección técnica efectuada no se toma lectura ya que el servicio se encuentra suspendida caja opaca medidor dentro del predio código de fotos 2764 2775"*

En este orden, se entraron a analizar los meses reclamadas sin embargo se evidencia que existe suspension por no pago del servicio, teniendo como ultimo pago 03-05-2022.

Se resalta que según la Orden de Trabajo No. 10284890 y la ot No. 9965730 del 05/06/2023, se encontró el predio deshabitado, por lo tanto, es procedente realizar los ajustes de los periodos de julio a noviembre de 2023 a **0 kWh** y se le recomienda al cliente realizar el pago de lo adeudado y una vez el servicio quede al día puede solicitar la terminación del contrato.

Al corresponde primero tomar las acciones correspondientes frente a lo adeudado en el Producto No. 572142839 a nombre de **MARICELA CARABALI**, para que una vez este a paz y salvo pueda solicitar la terminación del contrato.

Así las cosas, luego de presentada la solicitud y analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se accede a la solicitud ajustando el consumo a facturar.

Ahora bien, también nos permitimos dar respuesta al escrito presentado el 06 de diciembre de 2023, mediante derecho de petición con el cual reclama cuota de materiales nos permitimos informar que se realizó una verificación de las visitas efectuadas con el ánimo de validar instalaciones, materiales y fechas para ello se tomaron en cuentan las ordenes de trabajo que dan fe de las condiciones:

PARA EL PRODUCTO 898391935, CONTRATO 1406713

Se tiene que mediante O.T # 7331207 del 13 de diciembre de 2018, se dejó constancia así:

> *"en visita técnica efectuada se encontró servicio directo sin facturar se realiza contratación de nuevo suministro se normaliza servicio material instalado para financiar se instala medidor en poste se instalan 2 hebillas se toma registro fotográfico nota no se instala ojo de aluminio en poste ya q no hay hebillas en almacén de la ceo".*

Visita con OT 9607928 del 24 de noviembre de 2022, se dejó la siguiente salvedad:

> *"en visita técnica efectuada se encontró servicio normalizado en poste no se puede realizar la reubicación del medidor ya que no hay un punto redes dentro del predio medidor ubicado en un poste en el lindero del camino principal (…)*
>
> *el usuario y nos manifiesta que tiene problemas es con un medidor dentro del predio y que al medidor que le hicimos revisión no tiene problemas nota servicio al que visitamos sin carga medidor utilizado para un lago de pesca que tiene unos reflectores sin carga sin uso se toma registro de foto 4048.4139 (…)"*

frente al Producto 649854702 con contrato 649854

Tenemos O.T # 9065371 de enero de 2022, con la siguiente nota:

> *"no cumple retie. sin acceso al predio. se encontró puente en construcción no se tiene acceso al predio. Se verifica y se anexa registro. Firma testigo. (…)"*

Se encontró O.T # 9353178 del 27 de julio de 2022

> *"en vista técnica efectuada se encontró predio con servicio normalizado en el poste se toman datos y lectura para actualizar en sistema lecturas tomadas en terreno lectura activa 00004.00 y lectura reactiva 00001. 33 no se detectan fugas no cumple retie no posee polo a tierra visible debe adecuar instalaciones internas funciona vivienda uso residencial equipo de medida para una vivienda no presenta líneas invertidas conexión normal de fácil acceso a la toma de lectura el cliente realiza reclamo por cobro por promedio ya q el predio se encuentra solo el equipo de medida no está dentro del predio está en un potrero dónde llega las redes de media tensión dónde está ubicado el trato de la empresa q distribuye el fluido eléctrico del sector se toma registro fotográfico usuario firma conforme Código de fotos 7008"*

Así las cosas, téngase en cuenta que ha pasado más de un año para hacer la reclamación respectiva frente a materiales, por tanto, no es procedente acceder a lo pedido, más cuando en las visitas se encontró que el predio no cumplía con la norma, esto es con RETIE

Nos permitimos recordarle que el objetivo principal de tener todo adecuado es el de evitar las corrientes de falla o descargas originadas por sobretensiones, rayos o maniobras en la red.

Se concede los Recursos de Ley por el tema de las reclamaciones, de los cobros por promedio, de materiales no es procedente dado que ha transcurrido demasiado tiempo y el cliente no reclamó dentro de lo estipulado en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

> *"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos."*

Se le recomienda al cliente tomar las acciones correspondientes frente a lo adeudado en los Productos No. 649854702-898391935, para que una vez este a paz y salvo pueda solicitar la terminación del contrato.

El artículo 130 de la Ley 142 de 1994 dispone: *"el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos".*

Se resalta que la CEO no tiene como comprobar que en años anteriores estaba el predio deshabitado y sin utilizar el servicio, y por el artículo 154 inciso 4° de la Ley 142 de 1994, CEO solo está autorizado para verificar hasta 5 periodos hacia atrás, por cuanto a los clientes les correspondía presentar las reclamaciones en periodos anteriores, y reportar lo que se estaba haciendo con el predio.

Finalmente, frente a la afirmación no entrega de facturas esta situación ha sido reportada al área encargada para que se garantice nuevamente la entrega de esta.

Ahora bien, aclaró la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios que, si el usuario no recibe la factura, el prestador no pierde el derecho a recibir el pago por el servicio prestado, toda vez que los dos únicos casos en que esto sucede es: (i) cuando hay cobros inoportunos y (ii) cuando, por acción u omisión del prestador, falta la medición del consumo. **Situaciones no presentadas en el caso en particular**

Por lo tanto, cuando el usuario no recibe la factura, tiene el **deber de acercarse al prestador y solicitar una copia, pues el hecho de no recibir la cuenta de cobro no lo libera de la obligación de atender su pago**.

Así mismo, señaló la entidad, si un usuario solicita el duplicado o el envío de la factura para realizar el pago, el prestador tiene la obligación de suministrársela, de acuerdo con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, pues **de esta forma podrá cumplir con su deber de cancelar los valores adeudados dentro de los términos señalados por el prestador.**

De conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 4 del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, si usted no está de acuerdo con la decisión puede interponer los recurso de ley, a saber:

> *"Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: ACPB
Solicitud: 10037153- 10020844 (10028316- 10028252)

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR´s, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 10037153

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

CEO

Una empresa PROMIGAS

Nit: 900 366 010-1

Grandes contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorrenedor renta Res.5001 08/07/2021

Número de contrato **649854**

Estado de cuenta

Energía	+	Financiaciones	+	Alumbrado Público	+	Aseo	+	Brilla y seguros	=	Total
$602,218						$0				$602,200

CERTIFICADOS EN CALIDAD

icontec ISO 9001 SC-CER212923 · icontec ISO 14001 SA-CER634652 · icontec ISO 45001 OS-CER634671 · IQNet

Compañía Energética de Occidente SAS ESP. Facturación del Sevicio de Energía Eléctrica. Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4. Popayán - Cauca

Nombre del titular: ERNESTO SALAZAR MEDINA
Dirección: DIR VDA HACIENDAS
Cedula: 3158904949
Ruta Reparto: 19014601120-6011732610
Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO

Fecha de expedición
26/03/2024

Periodo facturado
25/02/2024 - 01/04/2024

Monto de reconexión
$38.632 - $320.700

Estrato
ESTRATO 2

Categoría:
RESIDENCIAL

CALIDAD / INFORMACIÓN TÉCNICA

Carga Inst:	15	Ciclo:	14
Nivel Tensión:	N1	Alimentador:	20103
Transformador:	1146860 000	Grupo:	32

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA:

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal
Interés Por Mora			$4,423.48
Ajuste Por Redondeo			-$23.48
Deuda (meses anteriores)			$440,800
Deuda intereses capital			$157,018

*Tasa de interés mora 2.41%
Valor reclamo: $100

Total mes ($): 4,400
Total ($): 602,218

Pague oportunamente la factura. Evite suspensiones

INFORMACIÓN DE CONSUMO

Indicadores de calidad

HC: 0.00 %t: 0.18
VC: 0.00 Dt: 437.25
CEC: 0.00
DIU: 20.08 FIU: 11.00
DIUG: 188.92 FIUG: 56.00
FACTOR (M):

Últimos 6 consumos

Fecha último pago: 03/05/2022 **Valor último pago:** $20,000

COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CUv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUf=0

Generación (Gm): 380,2473 $/kWh
Distribución (Dn): 279,5653 $/kWh
Pérdidas (PR): 85,8187 $/kWh
Costo unitario: 992,035
Tarifa aplicada: 0.0000

Transmisión (Tm): 49,1985 $/kWh
Restricciones (Rm): 9,0756 $/kWh
Comercialización (Cv): 188,1301
OCR:

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas pendientes /cuotas pactadas	Saldo pendiente	Valor cuota actual

Total ($):

FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO — OTROS CONCEPTOS

Total ($):

CONCEPTOS SERVICIO ASEO

Total mes ($):
Total ($): 0

DATOS DE LIQUIDACIÓN SERVICIO ASEO

PERIODO	Fecha inicial		Fecha final			
Tipo de Productor					%Subsid	
Frecuencia Barrido	Frecuencia Poda arboles	Frecuencia Corte cesped	Frecuencia Recolección		% Aporte	
Unidades	Ocupadas	Desocupadas	Volumen		Estrato	
Residenciales			Densidad		Meses Deuda	Días Fact
No. Residenciales			%Participac.			

Histórico por facturación	1	2	3	4	5	6
Toneladas por suscriptor	TRLB (Toneladas de barrido y limpieza)	TRLU (Toneladas de limpieza urbana)	TRRA (Toneladas de rechazo del aprovechamiento)	TRA (Toneladas Efectivamente Aprovechamiento)	TRNA (Toneladas de Residuos No Aprovechados)	TAFNA (Toneladas de Residuos No Aprovechados)
Período actual						
Histórico Mes						

VBA (Valor base de aprovechamiento por toneladas de residuos aprovechables) · CVNA (Costo variable por toneladas de residuos no aprovechables) · CFT (Costo fijo total)

Brilla Cupo aprobado $0 — Tasa de interés: 2.4%
Cupo disponible: $0 — Cupo utilizado: $0

Producto	Valor financiado	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Interés de financiación	Capital	Total cuota	Saldo pendiente

Total a pagar:

Producto	Cuotas facturadas Cuotas totales	Total cuota	Saldo pendiente

Total seguros:

Total a pagar Brilla y seguros

(415)7709998021396(8020)0899322032(3900)0000602200(96)20240419

No doblar, sellar o escribir sobre el código de barras. Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador. **Desprendible de pago entidad recaudadora. Conserve esta parte en la factura**

No. de contrato 649854

Total a pagar **$602,200**

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, **EVITE SUSPENSIONES.**

01 8000 51 1234
www.ceoesp.com.co
App "CEO en tus manos"